



## INFORME

### **PROYECTO DE REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**

#### **Exposición de Motivos:**

Si en verdad el cantón Paute cuenta con la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”, misma que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1092, de fecha 29 de septiembre de 2020; no es menos cierto que al experimentar la aplicación de estas regulaciones, se ha visto que varios de sus artículos no han podido ser aplicados a cabalidad, tales como determinar al Miembro Titular y Suplente que integre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute por el Enfoque de Diversidad Sexual, como también resulta complicado aglomerar y nombrar al Colectivo por este mismo enfoque; mientras que por otro lado hay un movimiento persistente en los colectivos de personas que protegen y defienden los derechos de la naturaleza y los animales, cuyo enfoque resulta de gran interés y necesidad que sean parte del Consejo de Protección de Derechos, lo cual motivó a una reforma y sustitución misma de estos enfoques, para que tanto el pleno del Consejo incluya a estos colectivos y designe el correspondiente Consejo Consultivo. De igual manera no se puede considerar como Miembro del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute a un Servidor que no existe y que no se ha nombrado, por cuanto existen dificultades económicas para su nombramiento como es el Coordinador de la Junta de Protección de Derechos, a más de que los miembros de esta son autónomos e independientes en su accionar técnico-operativo; cuyo miembro debe ser remplazado por otro de una de las funciones del Estado que se considera indispensable como es el Fiscal del Cantón.

Al haber experimentado con el trámite pertinente al proceso de selección y designación de los Consejos Consultivos de todos y cada uno de los Enfoques establecidos en la ordenanza, al igual que los miembros titulares y suplentes de quienes integran el Consejo, se deriva la necesidad de que los integrantes de estas dos instancias no solo sean para un periodo de dos años, sino se extienda por lo menos a cuatro años y que el periodo del Vicepresidente del Consejo sea para dos, es decir de renovar a la mitad del periodo para el cual fueron elegidos y posesionados para el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute al contar con un Cuerpo Colegiado, es importante quien asuma las funciones de Secretario Ejecutivo sea nombrado por el Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, quien será un profesional que cumplirá con el perfil determinado en esta ordenanza, quien oportunamente será subrogado por el respectivo Coordinador Técnico; otorgándole la atribución de designar al pleno del Consejo, tal como acontece en otras entidades del cantón y demás Consejos de Protección de Derechos de cantones de la provincia y el país.

Así mismo es indispensable otorgar la periodicidad de la, las sesiones de los Consejos Consultivos, al igual de la persona que presida cada uno de los Consejos Consultivos y que mejor si es la persona del Enfoque que los representa en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En la ordenanza vigente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute no está articulado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, entidad jurídica que



## INFORME

hasta la fecha viene cubriendo las remuneraciones y demás obligaciones patronales a su personal con su respectivo Registro Único de Contribuyente y Número Patronal mismo en el Instituto de Seguridad Social IESS; particular que resulta urgentemente legalizar mediante la reforma a la ordenanza, con el único afán de que los miembros de la Junta de Protección al ser parte del Sistema de Protección como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional, necesita de los recursos financieros del GAD Municipal para su operación de los que se asignan anualmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute. Así mismo en la aplicación de la ordenanza vigente, se ha visto que no es necesario de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con un Coordinador, puesto de que este órgano es independiente en su operación y que requiere del equipo técnico para el apoyo y seguimiento en las causas que atienden y de las que oportunamente se dictan las medidas administrativas.

De allí que resulta necesaria la reforma a la ordenanza en vigencia, con la cual se logrará armonizar todas y cada una de las regulaciones que se plantean en la normativa cantonal del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Paute.



## INFORME

### **EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 12 del artículo 57 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los animales y la naturaleza misma al garantizar lo siguiente: “12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza cuando establece: “**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades



## INFORME

electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal r) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal”;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o



## INFORME

por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, EL Código Orgánico Administrativo establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, el 29 de septiembre de 2020, se publica en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1092 la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**, misma que si en verdad es un gran paso para la protección de los derechos, adolece de operatividad en varias de sus disposiciones y se necesita garantizar la ágil y efectiva protección a los grupos de atención prioritaria del cantón y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la siguiente:**

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**

**ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 9 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**Art. 9.- Integración.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará paritariamente por dieciséis miembros, de los cuales ocho serán representantes del sector público y ocho de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a que será siempre un Concejal, quien lo presidirá;
2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal del Cantón Paute o su delegado que será su Concejal Suplente;
3. Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación;
5. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;
6. Un delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón, o su alterna o alterno;



## INFORME

7. Un delegado de la Fiscalía General del Estado Distrito Paute; y,
8. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura-Sede Paute

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Enfoque de Niñez y Adolescencia.  
Un/a delegado/a de entre organizaciones de hecho y de derecho de niñas y niños, y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia; con su alterna o alterno.
2. Enfoque de Adultos Mayores.  
Un/a delegado/a de entre adultos mayores u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los adultos mayores; con su alterna o alterno.
3. Enfoque de Juventud.  
Un/a delegado/a de entre jóvenes u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de la juventud; con su alterna o alterno.
4. Enfoque de Personas con Discapacidad.  
Un/a delegado/a de ciudadanos; u, organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas con discapacidad; con su alterna o alterno.
5. Enfoque de Mujeres.  
Un/a delegado/a de ciudadanas; u, organizaciones de hecho y de derecho de Mujeres; con su alterna.
6. Enfoque de Movilidad Humana  
Un/a delegado/a de ciudadanos; o, de organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas en situación de movilidad; con su alterna o alterno.
7. Enfoque de Interculturalidad y Plurinacionalidad  
Un/a delegado/a de ciudadanos; o, organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de las personas pertenecientes a los grupos de interculturalidad y plurinacionalidad; con su alterna o alterno.
8. Enfoque de Naturaleza y Animales.  
Un/a delegado/a de ciudadanos/as u organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los derechos de la naturaleza y de los animales; con su alterna o alterno.

Para la selección y designación periódica de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute



## INFORME

convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del pleno del Consejo, se procurará aplicar el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

**ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 13 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**Art. 13.- Duración de funciones.** - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de cuatro años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones cuatro años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

**ARTÍCULO 3.- Refórmese el artículo 16 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**Art. 16.- Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa del cantón como presidente nato del Consejo cada dos años cuando se renoven sus miembros.

**ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 23 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**Art. 23.- De la Secretaría Ejecutiva.** - La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y



## INFORME

decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- a. Un secretario /a Ejecutivo;
- b. Un Coordinador/a Técnico;
- c. Un Asesor Jurídico
- d. Un contador/a Financiero; y,
- e. Técnicos y personal administrativo que sea necesario para su correcto funcionamiento.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, designará al Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien será un profesional que cumplirá con el perfil determinado en esta ordenanza.

El Secretario o Secretaria ejecutiva al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, será un servidor público de libre nombramiento y remoción. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute tendrá un nivel jerárquico equivalente al Responsable de Dirección Municipal, quien se encargará de toda la parte administrativa y de gestión de este organismo parte del Sistema de Protección de Derechos del Cantón y cumplirá sus funciones de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza y el Orgánico Funcional del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ARTÍCULO 5.- Refórmese el artículo 27 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**Art. 27.-** Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidades; y, naturaleza y animales; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Los Consejos Consultivos serán elegidos y posesionados para un periodo de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos para un periodo igual.





## INFORME

El Miembro Titular de cada uno de los Enfoques que integra el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute o su Suplente cuando legalmente sea subrogado, será la o el Coordinador General nato del respectivo Consejo Consultivo; quien presidirá y convocará a las respectivas sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, de conformidad al instrumento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos emita para el efecto. Las sesiones ordinarias se realizarán de forma trimestral y serán convocadas con al menos setenta y dos horas de anticipación; mientras que las extraordinarias con veinte y cuatro horas. El Secretario de las sesiones de los Consejos Consultivos será uno de los Técnicos que designe el Secretario Ejecutivo del Consejo a petición de parte.

**ARTÍCULO 6.- Refórmese el artículo 29 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**Art. 29.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada, y financiada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la partida presupuestaria transferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, este será un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

La Junta o cada una de las Juntas de Protección de Derechos del cantón Paute estará integrada por tres profesionales titulares con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados de conformidad a la ley y contará con un Equipo o Equipos Técnicos de Profesionales que realizarán el seguimiento para el cumplimiento de las medidas dictadas por la Junta o las Juntas de Protección de Derechos del cantón; a más del personal administrativo que coadyuve al correcto funcionamiento de este organismo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

**ARTÍCULO 7.- Refórmese las Disposiciones Transitorias de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE” por el siguiente texto:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute que fueron posesionados e iniciaron con sus funciones el 16 de diciembre de 2021, culminarán su periodo el 16 de diciembre de 2025.



## INFORME

**SEGUNDA:** Los Miembros de los Consejos Consultivos que se conformaron en el año 2021, terminarán su periodo en el año 2025 de conformidad al cronograma que fue ejecutado para su integración y posesión.

**TERCERA:** En el plazo de tres meses de haberse publicado en el Registro Oficial esta Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute realizará todas las acciones necesarias para nombrar y posesionar al Miembro del Consejo con Enfoque de Naturaleza y Animales, al igual que los miembros que integrarán el respectivo Consejo Consultivo; quienes terminarán sus funciones en el tiempo que culminará el periodo de sus similares.

**CUARTA.** – En el plazo de 45 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta reforma a la ordenanza, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute aprobará el Reglamento con el cual se iniciará inmediatamente con el Concurso de Méritos y Oposición para nombrar a los tres Miembros Titulares y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute; cuyo proyecto de Reglamento se encarga a que levante y presente al pleno del Consejo el Secretario Ejecutivo de esta entidad.

**QUINTA.** – En el plazo de 90 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta reforma a la ordenanza, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute aprobará LA CONVOCATORIA Y LOS INSTRUMENTOS PERTINENTES QUE VIAVILICEN EL Concurso de Méritos y Oposición para nombrar a los Servidores de carrera del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute y así cumplir inmediatamente con lo ordenado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo.

**SEXTA.** – En el plazo de 120 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta reforma a la ordenanza, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, todos los Reglamentos y demás instructivos de la entidad que deban ser ajustados por efecto de las Reformas efectuadas en esta Ordenanza.

**SÉPTIMA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute garantizará los espacios físicos y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute.

### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Reforma a la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web del GAD Municipal del Cantón Paute.